

Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta. En la fecha de la firma electrónica al final del documento.

Auto interlocutorio-fija fecha de remate – aprueba actualización de liquidación de crédito – orden a Secretaría.

Ejecutivo Hipotecario. 54001400300120190035000

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora (doc.026), una vez revisada la foliatura y habiéndose embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-307010 de propiedad del demandado Miguel Alvarado Niño – ccn° 1.090.440.388, es del caso señalar fecha de remate para el día **2º de noviembre de 2023 a las 9:00 am.**

El inmueble está ubicado en la dirección Apartamento N°303 Interior 19 Conjunto Parques de Bolívar Etapa 1º - Propiedad Horizontal – Ubicado en la Diagonal 25 N°23-160 Manzana 1º Urbanización Bolívar de esta Ciudad, con un área total construida de aproximadamente 45.37 metros cuadrados, área privada construida de aproximadamente 41.81 metros cuadrados y área de muros estructurales y ductos comunales de 3.56 metros cuadrados; alinderado así: **\*\*Linderos Horizontales\*\* Punto 01 al 02:** con vacío sobre el área libre común y con el apartamento 304-interior 19; **Punto 02 al 03:** con vacío sobre área libre común y con el apartamento 302- interior 20; **Punto 03 al 04:** con vacío sobre área libre común; **Punto 04 al 01:** con área construida común por la cual tiene su acceso; **\*\*Linderos Verticales\*\* Cénit:** placa de entepiso al medio con apartamento 403- interior 19; **Nadir:** placa de entepiso al medio con apartamento 203-interior19.

El bien raíz fue avaluado en la suma de \$71.406.000, será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es del 40% del avalúo en la cuenta número 540012041001 el Banco Agrario de Colombia.

Para los efectos del inciso segundo del numeral 5º del artículo 468 del Código General del Proceso, el precio del bien corresponde al 100% del avalúo, esto es, \$71.406.000.

La licitación comenzará a la hora señalada y no cerrará sino hasta cuanto haya transcurrido una hora por lo menos.

Para los fines indicados en los artículos 450, 451 y 452 del C.G del P. la subasta de desarrollará de forma virtual siguiendo las pautas fijadas en el Protocolo adoptado mediante **Circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link:** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/> , teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante oficio PCSJO22-213 de abril 25 de 2022 autorizó el uso de dicho protocolo.

La plataforma utilizada será la institucional Microsoft Teams, siguiendo el enlace:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NDq1NjFmMzQtYTYwMC00ZDM5LTg2MTMtNDdmODRkNGlwZWMy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDq1NjFmMzQtYTYwMC00ZDM5LTg2MTMtNDdmODRkNGlwZWMy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b61b0e24-ccc7-40c9-95c5-2323f87f266a%22%7d)

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deberá hacer y anexar el demandante, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Finalmente se advierte que al tenor de lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso, quien resulte favorecido con la adjudicación del bien se obliga a pagar dentro de los 5 días siguientes al remate, la diferencia entre la postura y el valor de la adjudicación y el impuesto del 5% con destino al Fondo de Modernización que para tal fin tiene el Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría inclúyase en el cronograma de audiencias del micro sitio web del juzgado, la diligencia fijada, así como copia de este auto en la sección AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cucuta/106>

Actúa como secuestre Rosa María Carrillo García – ccn°60.292.014, quien se puede ubicar en la dirección Calle 12 No. 4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional de esta Ciudad.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término del traslado de la actualización de liquidación de crédito practicada por la parte actora (doc.023) venció sin que fuera objetada por la parte demandada, se le imparte su aprobación por valor total de \$42.390.019,64 a corte 27 de febrero de 2023, conforme el Numeral 3º y 4º del Art. 446 del C.G.P.

Finalmente, se ordena a secretaría dar cumplimiento a los proveídos de fecha 23 de junio de 2021 (doc.004) y 10 de marzo de 2023 (doc.024), en cuanto a realizar la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

**Firmado Por:**  
**David Mauricio Nava Velandia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febd5a0d4272b029ab35641fff116c7c9dbc261b7dc1175ad7c019a6e722e247**

Documento generado en 14/06/2023 11:38:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**